

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0331-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 14 de Junio de 2024.

VISTO:

Los Expedientes del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios inscritos afectados por infraestructura, en función al criterio y/o principio de prevalencia de la información catastral consignados con los **Informes Técnicos Legales Finales** Nros. 0104, 0105, 0106, 0108, 0110, 0111, 0112, 0113, 0115, 0116, 0117, 0118, 0119, 0120, 0121, 0122, 0123, 0126-2024-GRM/GGR/DSFLPA/DRA.MOQ., expedientes remitidos con Informe N° 855-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., de fecha 11.06.2024, que sustentan el procedimiento administrativo, todo en mérito al reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

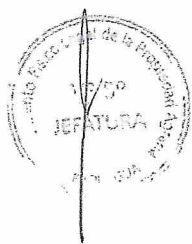
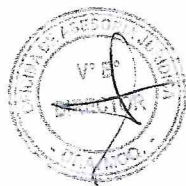
Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo;

Que, de acuerdo al artículo 91° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, la autoridad administrativa debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía, en tal sentido, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al Director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales";

Que, la Dirección Regional de Agricultura como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través de la **Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural**, viene ejecutando el proceso de actualización catastral masiva, de oficio y en forma gratuita en la **Unidad Territorial denominada "SANTA ROSA"**, que comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado y el de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada, en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria Ley N° 31848;

Que, mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, (en adelante la Ley) se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico - legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI - Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicado el 27.07.2022 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 28.07.2022, (en adelante el Reglamento) en su TÍTULO V, CAPÍTULO I, prescribe el **artículo 90° De la prevalencia de la información catastral elaborado por el ente de formalización regional**, numeral 90.1 del Artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 31145, en donde se



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0331-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 14 de Junio de 2024.

precisa; "La información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP siempre que no exista información técnica suficiente o esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento rectificatorio cuando exceda o no los rangos de tolerancia registral permisible y de acuerdo con lo regulado en el presente Título";

Que, además, según el sub numeral 2.5 del numeral 91.1 del Artículo 91° elaborada por el Ente de Formalización Regional; descrito en el reglamento citado en el párrafo precedente se indica; **cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física.** Asimismo según el numeral 91.2 "El Registro de Predios inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en la cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral, acompañada del certificado de información catastral **Y LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA EN LA QUE SE DEJE CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS.** Documentos técnicos que serán impresos conforme los formatos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI y con Resolución Ministerial N° 0159-2023-MIDAGRI, que aprueban los formatos de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios inscritos. Por lo que se desprende, el instrumento de formalización que es el certificado de información catastral tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, asimismo el Art. 95° del Capítulo II del Título V del Reglamento, contempla el procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y medias perimétricas, para reemplazar los datos con la información procedente del levantamiento catastral cuando las áreas de los predios rurales inscritos en el registro de predios excedan los rangos de tolerancia catastral y registral permisible y cuando existan discrepancias en los linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos inscritos. Los propietarios de los predios pueden solicitar su rectificación ante el ente de formulación regional, reemplazando los datos con la información procedentes del levantamiento catastral y conforme el **artículo 95.3° las disposiciones establecidas en el presente capítulo son aplicables para los procedimientos de oficio que realiza el ente de formalización regional, en el que fuera pertinente;**

Que, el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos es aplicable para corregir discrepancias, errores o inexactitudes de los datos de descripción de un predio rural inscrito y de sus títulos archivados, con respecto a la información procedente del nuevo levantamiento catastral;

Que, aprobado el Informe del Diagnóstico Físico de la Unidad la Unidad Territorial de "SANTA ROSA", considerando que el proceso de actualización catastral comprende la aplicación del procedimiento de reclificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, saneamiento físico legal y formalización de predios con la etapa de levantamiento catastral de los predios comprendidos dentro de la Unidad Territorial denominada "SANTA ROSA", realizándose mediante método directo, con la utilización de equipo GPS diferencial y con la participación del personal del Ente de Formalización y en presencia del titular registral (propietario) y sus colindantes; con los datos recopilados en campo, se realizó el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elabora los respectivos planos y toponimias para luego efectuar la vinculación alfanumérica de la información gráfica y base de datos en el Sistema de Catastro Rural - SCR; asimismo se notificó de manera personal a los titulares (propietarios) de los predios inscritos materia de Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Municipalidad distrital de San Antonio y Juzgado de Paz de San Antonio, donde se ubican y pertenecen por jurisdicción los predios involucrados en este proceso, durante siete (07) días hábiles; lo cual consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por los encargados de dichas publicaciones y/o representantes de cada institución;

Que, en aplicación al numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; los interesados que se consideren afectados pueden solicitar al Ente de Formalización correspondiente, dentro del PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, lo que resulte más favorable las actuaciones siguientes: 1) Solicitar la corrección de la información publicada siempre que se refiera a algún dato técnico del predio involucrado. 2) Formular oposición, para lo cual deben identificar el predio consignando el CRC correspondiente, y presentar los medios

Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 0031-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 14 de Junio de 2024.

probatorios técnicos que la sustenten. Con Informe N° 478-2022-DRA.MOQ.SAFLPA solicitó a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura para que a través de la Unidad de Trámite Documentario se expida la CONSTANCIA de NO PRESENTACION DE SOLICITUD DE CORRECCION DE DATOS TECNICOS O INTERPOSICION DE OPOSICION, emitiéndose la Constancia N° 065-2022-O.T.-ADMN/DRA.MOQ, señalando que realizada la búsqueda en el libro de registro de documentos varios desde el 10 de octubre al 23 de octubre del 2023, no se encontraron solicitudes de oposición y/o corrección de datos de los carteles de Rectificación de áreas, Linderos y Medidas Perimétricas dentro de la **Unidad Territorial "SANTA ROSA"**, con respecto a los predios que se describen en la U.C MATRIZ y sus resultantes, dentro del cual se encuentra el predio materia de análisis. Por consiguiente, en aplicación al numeral 102.3 del artículo 102 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, el sub numeral 102.3 señala: de no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo para efecto de solicitar a la Oficina Registral Moquegua la inscripción del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas;

Que, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos establecidos en las normativas acotadas, a efectos de alcanzar la inscripción registral del procedimiento administrativo de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas en predios rurales, establecido en el numeral 95.3, del Artículo 95° del Reglamento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, prescribe **que los documentos que expidan los órganos de los gobiernos regionales en los procesos de saneamiento físico – legal y formalización de los predios rurales a su cargo prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, siempre que no se afecte derecho de terceros.** Para dicho efecto, remiten según sea el caso, las resoluciones respectivas, los Instrumentos de Formalización, los Certificados de Información Catastral y la Base Gráfica al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a efecto de que se subsanen o aclaren las inexactitudes o errores registrales existentes.

Que, debido a la existencia de discrepancias de áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos técnicos y físicos, de los predios inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales estos serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, según lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI el cual precisa que; **la información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP**, siempre que no exista información técnica suficiente u esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento de rectificación, de acuerdo a los datos técnicos y a favor de los titulares registrales consignados en el certificado de información catastral e instrumento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predio rural materia de evaluación.

Que, mediante los Informes Técnicos Legales Finales Nros. 0104, 0105, 0106, 0108, 0110, 0111, 0112, 0113, 0115, 0116, 0117, 0118, 0119, 0120, 0121, 0122, 0123, 0126-2024-GRM/GGR/DSFLPA/DRA.MOQ., remitiendo todos los actuados Concluyendo que habiéndose cumplido con todas las etapas del procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y medidas perimétricas. Asimismo, recomendando que se Apruebe el procedimiento de Rectificación de Área, Linderos, Medidas Perimétricas, Ubicación y otros datos físicos, en función al criterio y/o prevalencia de información catastral; informes Técnicos Legales así como los expedientes fueron elevados con Informe N° 855-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ, de fecha 11 de junio del 2024, por el cual solicita la emisión del Acto Resolutivo que **Apruebe** el procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y medidas perimétricas de **Predios Rurales inscritos divididos por Infraestructura** en función al criterio y/o **principio de prevalencia de la información catastral**, (...) y autorizar la emisión de los instrumentos de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de Predios Rurales inscritos divididos por infraestructura y el Certificado de Información Catastral que corresponde a dieciocho (18) predios";

Que, establecidos en el Artículo 103° prescribe "El Ente de Formalización Regional solicita la inscripción de la Rectificación en el RdP, adjuntando el Instrumento de Rectificación y Certificado de Información Catastral"; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 91 numeral 91.1 sub núm. 2.5 del que configura **"cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física"**, numeral 91.2 "El Registro de Predios (RdP) inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en el cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral y la

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0331-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 14 de Junio de 2024.

documentación legal requerida en la que se deje constancia expresa que no se afecte derechos de terceros" por lo tanto corresponde acogerse a la prevalencia de Información catastral **DONDE DEJAMOS CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS;**

Que, de conformidad con el Artículo 5° incisos 5.2 y 5.3 de la Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS PREDIOS RURALES INSCRITOS – DIVIDIDOS POR INFRAESTRUCTURA, en función al criterio y/o principio de la prevalencia de información catastral, los que serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Registral Moquegua, como parte de las acciones de saneamiento físico legal realizados en el Sector Santa Rosa, ubicados en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua en mérito a la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, conforme se detalla a continuación:

N°	SECTOR	A FAVOR DE	UNIDAD CATASTRA L MATRIZ	NOMBRE DEL PREDIO	PARTIDA ELECTRONICA	ÁREA INSCRITA (Ha/m²)	UNIDAD CATASTRA L PREDIOS HIJOS	ÁREA A RECTIFICAR	
								Área (ha)	Perímetro
01	Santa Rosa	ADRIAN AGAPITO CATUNTA RIVERA, CLARA SONIA CATUNTA RIVERA, YRENIA JUANA CATUNTA RIVERA y VICTOR CATUNTA RIVERA	032633	EL DIABLO	05045358	2.0 Ha.	001392	2.0024	1031.43
							001394	0.0583	153.50
02	Santa Rosa	ADA VICTORIA MANCHEGO LINARES, AGUSTINA MANCHEGO LINARES, ANGELA URBANA MANCHEGO LINARES, ISIDRO MANCHEGO LINARES, JOSE ZOILO MANCHEGO LINARES, JUAN GREGORIO MANCHEGO LINARES, MANUEL CIPRIANO MANCHEGO LINARES y OSCAR MANCHEGO LINARES	032698	CALALUNA	05045857	71.360 m²	000809	1.8420	635.05
							000810	2.3028	732.85
							000811	3.4650	1301.23
03	Santa Rosa	SANTIAGO SINFOROSO PARI MAMANI y ALICIA CUAYLA HUACAN DE PARI	032527	CARMEN	05045580	3.600 Ha.	001344	2.3913	637.38
							001345	0.7360	386.70
							032549	0.0136	122.86
04	Santa Rosa	FELIPE BALOIS SOSA MANCHEGO, FLORA PRIMITIVA SOSA MANCHEGO, GONZALO ADALBERTO SOSA MANCHEGO, MARIO MARTIN FLORES VALDEZ, MINELA CYNDI FLORES SOSA, ALEX WILFREDO MONTES SOSA, EDGARDO JUAN MONTES SOSA, ELIZABETH SHIRLEY MONTES SOSA, ANDERSON MARIO FLORES SOSA, MIGUEL ANGEL UBALDO HERRERA SOSA y PAUL ANTONIO TORRES SOSA	032649	POTRERO, QUEBRADA Y POTRERITO	05043962	21.800.00 m²	001210	1.7196	643.53
05	Santa Rosa	JUANA APARICIO POMA y JOSE MATEO VASQUEZ VALDEZ	032542	CALALUNA	11013260	1.8800 Ha.	001352	0.1972	229.87
							001353	1.7936	635.35
06	Santa Rosa	JUAN BRAULIO CUAYLA GAMEZ, CLARA LUZ CUAYLA ZAMBRANO, EDGAR LUCIO CUAYLA ZAMBRANO	032693	ARENAL CHICO	05045795	0.5000 Ha.	000771	0.2903	234.00
							001647	0.2412	218.46
07	Santa Rosa	CARMEN ROSA REA CONDE y CARMEN CECILIA REA CONDE	032538	CHIMBA GRANDE	05042140	3.0000 Ha.	000729	3.4130	816.37
							00727	0.3724	288.32
08	Santa Rosa	HILDA ALFARO DE MEDINA y JULIAN RENE MEDINA BELTRAN	032642	YARACACHE	05044712	3.22 Ha.	001195	0.1980	237.05
							001196	1.6189	632.74
							032615	1.5216	537.42
09	Santa Rosa	DANIEL ALVERTO NIETO RAMOS y MARINA SABINA PARE GUTIERREZ	032530	LA CONDESA	05045955	3.5626 Ha.	001339	0.0829	327.67
							001340	0.8177	432.88
							001341	1.1052	454.97
							001342	2.7300	665.88



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0331-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 14 de Junio de 2024.

10	Santa Rosa	GRICELDA MARISOL COAYLA CALLER, ERWIN COAYLA CALLER, KATTIA YESENIA COAYLA CALLER y GROVER COAYLA CALLER	001347	LA CONDESA	05045400	2.0000 Ha.	032557	1.2297	475.54
							032558	0.7329	363.32
							032559	0.1398	544.37
11	Santa Rosa	REYNA ISABEL VALDIVIA MEJIA DE RODRIGUEZ, JESUS ALBERTO RODRIGUEZ VALDIVIA y RODRIGO ALONSO RODRIGUEZ VALDIVIA.	032531	CALALUNA	05045926	0.7700 Ha.	001311	0.0984	395.47
							001356	1.1194	480.11
12	Santa Rosa	MARIANO LEON ALCAZAR VALDEZ e IRMA TORIBIA RODRIGUEZ LINARES	001348	LA CONDESA	05064279	0.78 Ha.	032552	0.6611	342.92
							032553	0.0833	164.80
							032587	0.1405	172.92
13	Santa Rosa	JULIANA ROSA BENEGAS GUTIERREZ	001179	EL PACAECITO	05066984	0.2000 Ha.	032588	0.0988	132.39
14	Santa Rosa	ALEX CARLOS NINA BENEGAS	001178	EL OLIVO	05066983	0.2200 Ha.	032589	0.1079	171.19
							032590	0.0476	116.96
15	Santa Rosa	MANUEL COAYLA QUISPE y ALBINA COAYLA DE COAYLA	032540	LA CONDESA	05044260	38.120 m²	001350	1.5025	528.87
							001351	0.4136	290.82
16	Santa Rosa	MARIA CANDELARIA ARCE COPA DE CUTIMBO y MARIANO CUTIMBO RAMOS	032541	"CALALUNA B"	05045331	18.800 m²	001354	1.6655	659.76
							001355	0.2019	232.72
17	Santa Rosa	JUSTO NESTOR JIMENEZ CARI, LUCIA CASAJARA DE JIMENEZ, VICTOR JUAN JIMENEZ RAMOS, JORGE TEODORO JIMENEZ CASAJARA y MIRELLY MARIA ERQUINIGO RODRIGUEZ	032546	SAN ANTONIO	05045711	2.3800 Ha.	000817	0.9683	391.96
							000818	0.6767	458.78
							032572	0.8751	426.73
							032573	0.3589	289.06
18	Santa Rosa	MANUEL VALDIVIA ANDIA y MERCEDES MEJIA RODRIGUEZ DE VALDIVIA	032532	CALALUNA	05044070	5.1260 Ha.	001310	0.2659	576.10
							001312	1.6545	727.96
							001313	2.7258	670.49
							032554	0.5545	346.24

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como parte de las acciones de saneamiento físico legal, la inscripción registral de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, de los predios rurales descritos en el Artículo Primero, **APLICANDO LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS**.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, la emisión del Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, los Certificados de Información Catastral de los predios rurales descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER se remita el oficio correspondiente al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, adjuntando la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural demás entes, en la forma y pazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



PAME/D.DRA.MOQ
LATP/OAJ
Mpc/Abog.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

ING. **ALEJANDRO MAMANI EUGENIO**
DIRECTOR REGIONAL